



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE254/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITARON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR EL PUESTO VACANTE DE ANALISTA EN AUDITORÍA (JUNTA LOCAL) DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITO A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Reglamento Interior/RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.
UTF:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y ha sido reformado a través de los siguientes Acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020, publicado en el DOF el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó modificaciones al Estatuto en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo de 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó reformas y adiciones al Estatuto en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el DOF el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE202/2020, la Junta aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado el 25 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE/JGE38/2024.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IV. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- V. **Solicitud del procedimiento de incorporación temporal.** El 5 de noviembre de 2025, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN el oficio INE/UTF/DA/44651/2025, mediante el cual expuso la imposibilidad de designar personal como encargados de despacho en las plazas de Analista en Auditoría adscritas a las JLE en los estados de Baja California y Chihuahua. Por tal motivo, solicitó que dichas plazas sean ocupadas mediante el procedimiento de Incorporación Temporal.
- VI. **Notificación de dictamen de procedencia.** El 10 de noviembre de 2025, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/1476/2025, la DESPEN notificó a la UTF el dictamen mediante el cual se determina la procedencia normativa para ocupar el puesto vacante de Analista en auditoría (Junta Local) del Servicio, adscrito a la UTF. El dictamen referido forma parte integrante del presente Acuerdo.
- VII. **Aprobación del inicio del procedimiento de incorporación temporal.** El 26 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE239/2025, la Junta autorizó el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar el puesto vacante de Analista en Auditoría (Junta Local) del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para designar a las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio adscritos a la UTF, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47 y 48, numeral 1, incisos b) y o), de la LGIPE; 24, fracción VIII, y 214 del Estatuto; 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior, y 21 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, 29, 30, numeral 2 y 31, numerales 1 y 4 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, que se aplicarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 4 numeral 1 del RIINE, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, la Junta es un órgano central del Instituto.
4. **Integración de la Junta.** Los artículos 45, numeral 1, inciso K) y 47 de la LGIPE establecen que esta Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General y se integrará con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las personas titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.
5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE, así como 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior, establecen que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y que tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar los Acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto. Asimismo, le concierne coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y aquellas que le encomiende la Ley, el Consejo General, su Presidencia y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con el artículo 21, de los Lineamientos, faculta a la Junta aprobar el ingreso por la vía de incorporación temporal, de la o las personas que hayan obtenido la calificación más alta en el procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. Naturaleza jurídica del Servicio. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, 201, numerales 1 y 3, y 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina del personal de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral. Asimismo, otorga al Instituto la atribución de organizar y regular el funcionamiento de dicho Servicio, el cual se integra por una función ejecutiva y una función técnica, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Estatuto.

Por su parte, los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1, 2 y 6 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I, 7, 168, 169, fracciones I y II 170, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Estas disposiciones establecen como principios rectores del Servicio la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, la idoneidad en los conocimientos, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia en los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la promoción de una cultura democrática, un entorno laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

7. Naturaleza, integración y facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numeral 1, 2, 4, 6 y 8 de la LGIPE contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII y 188 párrafo cuarto del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto.

8. Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, párrafo primero, incisos b) y d), y 201, numeral 1 de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto vigente; 48, numeral 1, párrafo primero, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; y 21 de los Lineamientos, refieren que dicha Dirección Ejecutiva se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de incorporación temporal con la calificación más alta para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

Marco normativo específico

9. El artículo 202, numeral 6 de la LGIPE establece que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
10. El artículo 188 del Estatuto contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.

Las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.

La Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones, así como solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

11. El artículo 195 del mismo ordenamiento señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de alguna de las vías siguientes:
 - i. El Concurso Público;
 - ii. La incorporación temporal, y
 - iii. Los cursos y prácticas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. Por su parte, el artículo 197 del Estatuto establece que el ingreso a los cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica procederá cuando la o el aspirante acredite los requisitos estipulados en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, y demás normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
13. Los artículos 213 y 214 del Estatuto establecen que la incorporación temporal constituye una vía de ingreso al Servicio para personas externas al Instituto. Esta modalidad podrá emplearse para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, siempre que cuente con la autorización de la Junta, previo examen validado por la Comisión del Servicio. La vigencia máxima de dicha incorporación será de once meses, con la posibilidad de renovarse por una sola ocasión.
14. Por su parte, el artículo 4 de los Lineamientos establece que la vía de incorporación temporal se utilizará de manera extraordinaria, cuando se acredite que la ocupación de un cargo o puesto adscrito a los órganos centrales o a la estructura desconcentrada del Registro Federal de Electores no puede realizarse mediante concurso público u otras modalidades de ocupación. Para ello, la instancia solicitante deberá demostrar la urgencia de cubrir la vacante con perfiles que cuenten con un grado de especialización específico. Esta vía será procedente únicamente cuando se acredite que el Instituto no cuenta con personal disponible que cumpla con el perfil requerido para ocupar la plaza.
15. Del mismo modo, el artículo 8 de los Lineamientos señala que las plazas en cargos y puestos del Servicio que requieran ser ocupadas a través de la vía de incorporación temporal serán aquellas que se encuentren vacantes en términos de lo previsto en los artículos 187 y 243 del Estatuto, cuya ocupación se considere indispensable para el desarrollo de las actividades o el funcionamiento y operación de las áreas del Instituto.

Para ello, las y los titulares de los órganos centrales del Instituto podrán solicitar a la DESPEN, con conocimiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación por esta vía, en términos de lo señalado en el artículo 9 de los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Motivos que sustentan la determinación

16. Acorde con las consideraciones establecidas en el Acuerdo INE/JGE239/2025, aprobado por la Junta, mediante el cual se autorizó el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal, y tomando en cuenta lo siguiente:
 - a. Que las plazas vacantes sujetas a la vía de incorporación temporal no pueden ocuparse a través de encargos de despacho, dado que la UTF manifestó que no cuentan con personal del Servicio, Rama Administrativa o Prestadores de Servicios que puedan asumir estas funciones sin afectar el debido desarrollo de otras actividades sustantivas del Instituto. Asimismo, argumenta la urgencia de ocupar las tres vacantes, dada la carga de trabajo derivada de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos presentados por los partidos políticos nacionales y locales; la verificación de los distintos rubros del informe anual de los sujetos obligados; así como la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de las personas sujetas obligadas. En dichas tareas, las funciones de las personas Analistas en Auditoría (Junta Local) resultan indispensables para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
 - b. Que tomando en consideración las actividades sustantivas que llevan a cabo los puestos vacantes que se proponen ocupar, la UTF requiere contar con personal especializado para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local).
 - c. Que, de acuerdo con el dictamen elaborado por la DESPEN sobre la procedencia del inicio del procedimiento de incorporación temporal, se determinó que seis de las personas propuestas por la UTF acreditaron los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.
 - d. Que la vigencia de la ocupación temporal será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por única ocasión, lo cual deberá ser aprobado por la Junta.
17. El 26 de noviembre del año en curso, mediante los oficios INE/ED/DESPEN/1771/2025, INE/ED/DESPEN/1772/2025 e INE/ED/DESPEN/1776/2025, la DESPEN solicitó a las personas titulares de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Chihuahua, Guerrero y Baja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

California, respectivamente, el apoyo para la aplicación del examen de conocimientos técnicos especializados a las personas aspirantes. En el caso específico del estado de Guerrero, dicha aplicación fue requerida en virtud de la petición expresa de una persona aspirante para presentar la evaluación en esa entidad.

18. El 26 de noviembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/JGE239/2025 y con base en lo estipulado en el artículo 12 de los Lineamientos, mediante los oficios INE/ED/DESPEN/1777/2025, INE/ED/DESPEN/1778/2025, INE/ED/DESPEN/1779/2025, INE/ED/DESPEN/1780/2025, INE/ED/DESPEN/1781/2025 e INE/ED/DESPEN/1782/2025, la DESPEN notificó a las personas participantes la autorización del inicio del procedimiento para ocupar puestos vacantes del Servicio, adscritos a la UTF a través de la vía de Incorporación Temporal, dándoles a conocer las etapas de éste y las fechas de desahogo de cada una de ellas.
19. El 19 de noviembre de 2025, a través del oficio INE/UTF/DA/45371/2025, el Titular de la UTF solicitó que para la integración del examen de conocimientos técnicos se empleara el banco de reactivos y el temario previamente remitidos a la DESPEN mediante el oficio INE/UTF/DA/14618/2023, destacando que dichos reactivos no han sido utilizados con las personas aspirantes.
20. El 26 de noviembre de 2025, mediante el oficio INE/ED/DESPEN/1773/2025, la DESPEN solicitó a la Dirección del Secretariado el apoyo de la Oficialía Electoral, a fin de que se brindara fe pública y se certificara la aplicación de las evaluaciones correspondientes al procedimiento de Incorporación Temporal. Dichas evaluaciones fueron programadas para el 4 de diciembre de 2025, en un horario de 10:00 a 11:30 horas (tiempo del centro del país) y se realizaron en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas de Baja California, Chihuahua y Guerrero.
21. El 26 de noviembre de 2025, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1774/2025, la DESPEN informó a la UTF sobre la autorización del inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar las plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría adscritas a esa Unidad.
22. El 26 de noviembre de 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos, mediante oficio INE/ED/DESPEN/1775/2025, la DESPEN remitió el instrumento de evaluación correspondiente a las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

participantes, poniéndolo a consideración de las y los integrantes de la Comisión del Servicio. Asimismo, dentro del plazo establecido para tal efecto no se recibieron observaciones.

23. El 27 de noviembre de 2025, mediante oficio INE/DS/2083/2025, la Mtra. Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado, informó que se emitió el Acuerdo de Emisión identificado con el expediente INE/DS/OE/455/2025, mediante el cual se admitió la solicitud presentada por la DESPEN para otorgar fe pública a los actos vinculados con el procedimiento de Incorporación Temporal. Para tal efecto, se designó a la Vocal y a los Vocales Secretarios de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en Baja California, Chihuahua y Guerrero como responsables de certificar las actuaciones correspondientes.
24. El 1 de diciembre de 2025, las personas participantes acudieron a las Juntas Locales Ejecutivas para realizar una prueba piloto para identificar el funcionamiento de la plataforma y registrar sus datos biométricos.
25. El 1 de diciembre de 2025, el participante Héctor Espinoza Barraza comunicó, mediante correo electrónico, su decisión de desistir de continuar en el procedimiento de Incorporación Temporal, debido a haber recibido y aceptado una oferta laboral externa.
26. El 4 de diciembre de 2025, en un horario de 10:00 a 11:30 horas (tiempo del centro del país), se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnicos correspondientes al puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), como parte del procedimiento de Incorporación Temporal previsto en el Acuerdo INE/JGE239/2025. Como resultado de esta etapa las personas aspirantes obtuvieron las calificaciones siguientes:

No.	Nombre	Puesto al que participa	Calificación del examen
1	Jesús Daniel Rodríguez Campas	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California	6.78
2	Emmanuel Nieblas Armenta		7.50



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Nombre	Puesto al que participa	Calificación del examen
3	Evelyne Lourdes Vega Martinion	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua	6.78
4	Gabriela Ivonne Avilez Meraz		7.85
5	Moyra Patricia Rubio Espinoza		7.14

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos, relativo al examen de conocimientos técnicos, la calificación mínima aprobatoria para que las personas aspirantes puedan ser consideradas en la ocupación de cargos y puestos del Servicio sujetos al procedimiento de Incorporación Temporal será de 7.00, en una escala de cero a diez.

Con base en lo anteriormente expuesto, Jesús Daniel Rodríguez Campas y Evelyne Lourdes Vega Martinion no alcanzaron la calificación mínima aprobatoria de 7.00, en una escala de cero a diez, requerida para ser consideradas como personas sujetas a ocupar los puestos objeto del procedimiento de Incorporación Temporal. En consecuencia, no accedieron a la etapa de valoración del perfil y experiencia profesional, al no configurarse el supuesto normativo que permite su continuidad en el procedimiento.

27. El 5 de diciembre de 2025, la DESPEN llevó a cabo la valoración del perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral de las tres personas aspirantes que acreditaron la etapa del examen de conocimientos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, el cual contempla los factores siguientes:

I. Perfil profesional de la persona propuesta.

Factor por evaluar: Nivel de estudios				
Rubro	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
Calificación	4.00	6.00	8.00	10.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El perfil profesional tendrá una ponderación de 20% de la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

II. Trayectoria y experiencia laboral.

Factor por evaluar: Trayectoria y experiencia laboral					
Rubro	Calificación				
	2.00	4.00	6.00	8.00	10.00
Nivel de responsabilidad	Operativo o Apoyo	Analista o técnico especializado	Jefe de Departamento, homólogo o equivalente	Subdirector de área, homólogo o equivalente	Director de área, homólogo o equivalente
Años de experiencia en el sector público o privado	1 año menor este tiempo	2 años	3 años	4 años	5 años
Experiencia en actividades similares al cargo o puesto a ocupar	Nula	Conocimiento a nivel de formación profesional	En el CV se establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV se existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.	En el CV se existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores.

Para obtener la calificación de este factor se promediarán las evaluaciones obtenidas en los tres rubros, lo cual tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. La escala utilizada fue de dos a 10, con dos posiciones decimales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, se realizó la valoración de dichos componentes de las personas aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos técnicos, obteniéndose las calificaciones ponderadas siguientes:

Nombre	Calificación Perfil Profesional	Calificación Trayectoria y experiencia laboral
Emmanuel Nieblas Armenta	0.80	3.20
Gabriela Ivonne Avilez Meraz	0.80	3.46
Moyra Patricia Rubio Espinoza	1.60	3.46

28. El 5 de diciembre de 2025, la DESPEN integró la calificación final de las tres personas participantes que acreditaron la etapa del examen de conocimientos técnicos especializados, conforme a lo siguiente:

Factores	Ponderación
Examen	40%
Perfil profesional	20%
Trayectoria y experiencia laboral	40%
Total	100%

En virtud de lo anterior, la calificación final se consignó con número entero y dos decimales, considerando como no aprobatorias aquellas inferiores a 7.00. Los resultados pormenorizados quedaron asentados en los dictámenes de integración de la calificación final (Anexo 1), que forman parte integral del presente Acuerdo, obteniéndose el resultado final siguiente:

Integración de la calificación final

Nombre	Examen	Perfil profesional	Trayectoria y experiencia laboral	Calificación final
Emmanuel Nieblas Armenta	3.00	0.80	3.20	7.00
Gabriela Ivonne Avilez Meraz	3.14	0.80	3.46	7.40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Examen	Perfil profesional	Trayectoria y experiencia laboral	Calificación final
Moyra Patricia Rubio Espinoza	2.85	1.60	3.46	7.91

29. Por lo expuesto, y una vez verificado que las personas aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como que acreditaron la evaluación correspondiente al procedimiento de Incorporación Temporal con una calificación mínima de 7.00, se determina que las personas que obtuvieron calificación final aprobatoria son las siguientes:

Nombre	Entidad
Emmanuel Nieblas Armenta	Baja California
Gabriela Ivonne Avilez Meraz	Chihuahua
Moyra Patricia Rubio Espinoza	Chihuahua

30. Conforme a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, la ocupación de las plazas del Servicio, por la vía de la Incorporación Temporal, será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos, las personas que sean designadas mediante el procedimiento de incorporación temporal recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto designado. De igual forma, estarán sujetos a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsables por el ejercicio del puesto otorgado.

31. Una vez concluido el término previsto en el presente acuerdo para la ocupación de los puestos vacantes adscritos a la UTF por la vía de la Incorporación Temporal, las plazas podrán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Debido a los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, en ejercicio de sus facultades, esta Junta emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las personas aspirantes que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar el puesto vacante de Analista en Auditoría (Junta Local), adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a partir del **16 de enero de 2026**, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Puesto
1	Emmanuel Nieblas Armenta	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California
2	Gabriela Ivonne Avilez Meraz	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua
3	Moyra Patricia Rubio Espinoza	Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua

SEGUNDO. El período de ocupación temporal de las personas descritas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como del artículo 23 de los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a las personas señaladas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo su adscripción, a fin de que asuman las funciones inherentes a su puesto del 16 de enero de 2026 al 15 de diciembre de 2026. Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que la Junta General Ejecutiva pueda concluir anticipadamente la designación, en caso de que, durante dicho periodo, se implemente algún proceso de ingreso mediante Concurso Público.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, al haberse agotado el procedimiento de Incorporación Temporal instruido mediante el Acuerdo INE/JGE239/2025.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de diciembre de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez y de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO